



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Calle 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2

**Informe Secretarial:**

Buenaventura V., diciembre 9 de 2021.

A despacho de la señora Jueza el presente proceso informando que el apoderado judicial de COLVISEG LTDA. presentó solicitud de devolución de título judicial y está pendiente de resolver. Sírvase proveer.

**CLAUDIA XIMENA HURTADO**  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**BUENAVENTURA V.**

**Ref.: Ejecutivo 2015-0167-01 TEODORO EDQUENER AGUIRRE ANGULO  
VS. COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA.**  
Buenaventura, diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

**Auto No. 983**

El apoderado judicial de la sociedad demandada presentó el escrito obrante en el índice 100 del expediente digital, solicitando lo siguiente:

*“(…)*

*Nuevamente acudo ante el Despacho como apoderado de la sociedad demandada en la actuación del asunto, para insistir en la devolución a la sociedad que represento del depósito judicial constituido a órdenes del Juzgado por concepto de sobre embargo realizado a las cuentas de la empresa con ocasión de las medidas cautelares decretadas al interior del proceso, depósito judicial por valor de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000).*

*La solicitud que respetuosamente reitero la fundamento en el hecho de que la empresa debe realizar los balances de cierre de año antes de que comience la vacancia judicial, y el importe de esos dineros se requiere para cumplir los compromisos laborales de sus trabajadores, teniendo en cuenta que por las consecuencias de la pandemia la situación financiera de la compañía no ha reflejado el mejor de los desempeños, por lo que se requiere con urgencia de esos dineros para continuar con el ejercicio normal de las actividades de la empresa. Es*

*esta la tercera solicitud que formulo en ese sentido, con el fin de que no se le generen mayores perjuicios a la demandada, pues visto está que la empresa cumplió a cabalidad y oportunamente con el pago del monto ordenado pagar en el mandamiento de pago, lo que llevó al despacho a declarar probada la excepción de pago y a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, y el recurso de apelación pendiente de surtirse ante el Tribunal de Buga es totalmente ajeno al objeto de esta solicitud.*

*(...)*”

Sobre el particular ha de decirse que, ciertamente, mediante el auto interlocutorio No. 065 proferido en la audiencia pública del 14 de octubre del presente año, el juzgado declaró próspera la excepción de pago y declaró terminado el presente proceso de ejecución, como en efecto se evidencia en el índice 94 del expediente digital.

No obstante, el mencionado proveído fue objeto de sendos recursos de apelación por los apoderados judiciales de ambos extremos de la litis, como se concedieron en la misma vista pública mediante el auto de sustanciación No. 825. En los recursos, por un lado, la parte actora pretende que en segunda instancia se revoque la decisión que ordenó la terminación de la acción por pago total y en su lugar se disponga su continuidad y por una suma muy superior a la que la ex empleadora accionada ha pagado; por su parte, el extremo pasivo pretende que se ordene la devolución de los dineros que se hallan en el título judicial que precisamente hoy está solicitando al despacho.

Así las cosas, no resulta dable en estos momentos proceder con la entrega del título judicial solicitado por el procurador judicial de la sociedad demandada, pues actualmente el proceso se halla ante el Superior Funcional para que, precisamente, en resolución de los recursos de alzada se resuelva si hay lugar a mantener la decisión y devolver los dineros en mención o, si como lo pide el extremo actor, para que la acción continúe y por un rubro muy superior, en cuyo caso no habría lugar a la devolución citada; siendo tal el motivo por el cual no es posible acceder a la petición objeto de este proveído, hasta tanto no haya decisión definitiva de la segunda instancia.

Las anteriores son las razones necesarias y suficientes por las cuales,

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO: NO ACCEDER** a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la sociedad **COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA.**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Jueza,

  
**CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS**

**JUZGADO 3  
LABORAL DEL  
CIRCUITO  
SECRETARIA**  
Se Notifica en el  
ESTADO ELECTRÓNICO  
**No.102** a las partes el  
auto anterior.

**Diciembre  
10/2021**

  
CLAUDIA XIMENA HURTADO GANDELO  
Sria. Jdo. 3° Lab. Cto. Bruma V. SECRETARIA

